

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.,

10 JUL 2020

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2016-01609-00
Demanda Acumulada

Una vez revisado el expediente para resolver lo que en derecho corresponda, el juzgado, **Resuelve:**

1. En atención al informe secretarial que antecede, téngase en cuenta que dentro del término otorgado por el numeral 2º del artículo 463 del Código General del Proceso, no compareció ningún acreedor de los demandados Lizardo Pinzón y Jaime Ulloa Alvarado a fin de hacer valer su crédito dentro del presente asunto.

2. Teniendo en cuenta que los demandados se tuvieron notificados por aviso, de los autos que libraron mandamiento de pago dentro de la demanda principal y de la demanda acumulada [Fl. 121 Cuad. 1], el despacho procede a corregir el auto que admitió la reforma de la demanda acumulada del 17 de julio de 2019 [Fl. 29 Cuad. 2], respecto a la orden de **notificación**, y en consecuencia **ordena:**

Notifíquese a los Demandados por estado, de conformidad con lo previsto en el numeral 4º del artículo 93 del Código General del Proceso, y **Córrase Traslado** por el término de cinco (05) días, término que correrá pasados tres (3) días desde la notificación que por estado se haga del presente proveído.¹

En lo demás se mantiene incólume el auto.

3. Una vez cumplido lo anterior, ingrese al despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LOPEZ GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. 020 Hoy 13 JUL 2020 la
hora de las 8:00 a.m.
La Secretaria

LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS

¹ **Artículo 93. Corrección, Aclaración y Reforma de la Demanda.** El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial. [...] **4.** En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial. [...].

Señor
JUEZ 47 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
E. S. D.

21924 29-JUN-17 15:29
3
ff... (CO)
2... (CO)
1 Am (CO)

21924 29-JUN-17 15:29
Ref. Proceso Ejecutivo de menor cuantía de Seguros Comerciales Bolívar S.A. contra Lizardo Pinzón y Jaime Ulloa Alvarado.
Radicado 2016 - 1609
Asunto Acumulación de demanda

OMAR RICARDO SOTO DIAZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía N° 19.340.882 de Bogotá, abogado titulado portador de la tarjeta profesional N° 37.316 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la sociedad **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A**, legalmente constituida y registrada en esta ciudad, según poder adjunto que en su nombre y representación legal me confirió el señor **CARLOS TAYEH DIAZ GRANADOS**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 17.040.670, presento ante usted demanda acumulada del proceso Ejecutivo de Menor Cuantía contra el señor **Lizardo Pinzón**, mayor de edad, vecino de esta ciudad identificado con cedula de ciudadanía N° 19.305.106, contra el señor **Jaime Ulloa Alvarado**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 5.576.654. Para que se Sirva señor Juez librar a favor de mi mandante y a cargo de los demandados, mandamiento ejecutivo con base en los hechos y las pretensiones.

PRETENSIONES

Sírvase señor Juez de librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A** en contra de **LIZARDO PINZON** y **JAIME ULLOA ALVARADO** Con base en los hechos y por las siguientes sumas de dinero:

1 Por concepto del canon de arrendamiento vencido desde el día 5 de noviembre de 2016, la cantidad de **SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$6.165.400.00)**.

2 Por concepto del canon de arrendamiento vencido desde el día 5 de diciembre de 2016 la cantidad de **SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$6.165.400)**.

3 Por concepto del canon de arrendamiento vencido desde el día 5 de enero de 2017, la cantidad de **SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$6.165.400.00)**.

4 Por concepto del canon de arrendamiento vencido desde el día 5 de febrero de 2017 la cantidad de **SEIS MILLONES TRECIENTOS VENTICUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$6.324.850.00)**.

5 Por concepto del canon de arrendamiento vencido desde el día 5 de marzo de 2017 la cantidad de **SEIS MILLONES TRECIENTOS VENTICUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$6.324.850.00)**.

6 Por concepto del canon de arrendamiento vencido desde el día 5 de abril de 2017 la cantidad de **SEIS MILLONES TRECIENTOS VENTICUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$6.324.850.00)**.

7 Por concepto del canon de arrendamiento vencido desde el día 5 de mayo de 2017 la cantidad de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL CIENTO TREINTA PESOS M/TCE (\$6.815.130.00)**.

PJ

HECHOS

- 1 La sociedad **FERNANDO REINA & CIA LTEDA**, como **Arrendadora** celebro, el día trece (13) de abril de 1998 un contrato de arrendamiento de bien inmueble con los señores **Lizardo Pinzón y Jaime Ulloa Alvarado** sobre el bien inmueble ubicado en la carrera 13 N° 58 – 97 de esta ciudad, determinado por los linderos que se mencionan en el contrato de arrendamiento anexo a la demanda.
- 2 El contrato de arrendamiento se celebró por el termino de **DOCE (12) meses**, contados a partir del primero de mayo de 1998.
- 3 El contrato de arrendamiento celebrado entre mi apoderado y los demandados, fijaron un canon de arrendamiento por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 2.000.000.00)** pago que debía efectuarse dentro de los cinco (5) primeros días del mes de cada periodo mensual, por anticipado.
- 4 Los arrendatarios incumplieron la obligación de pagar el canon de arrendamiento en la forma en que se estipulo el contrato e incurrió en mora en el pago de los cánones de arrendamiento de los meses de **MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE** de 2016, **ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO** de 2017.
- 6 Se presenta con la demanda documento denominado **Declaración de pago y subrogación de una obligación**, en el que se manifiesta que **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A.** se ha subrogado en todos los derechos que corresponden a la arrendadora **Fernando Reina & CIA LTDA, NIT 860000076**.
- 7 Que conforme lo dispuesto en el contrato se establece las causales de terminación del contrato, entre ellas el no pago del precio dentro del término contractual previsto, facultando a mi poderdante solicitar la terminación del contrato y la restitución del bien inmueble.
- 8 En el contrato los demandados renuncian a las formalidades de los requerimientos para constituir en mora en caso de retardo o incumplimiento de una o varias de las obligaciones pactadas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 422, 430, 424 de la ley 1564 de 2012, el artículo 1608 y 2000 del c.c.

CUANTIA Y COMPETENCIA

Es usted competente, Señor Juez por el lugar del cumplimiento de la obligación, por el domicilio de las partes, la presente demanda es de **MENOR CUANTIA** ya que estimo las pretensiones en **CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 43.795.600.00)**.

PRUEBAS

- 1 Documento denominado Declaración de pago y subrogación de una obligación.
- 2 Contrato de arrendamiento el cual obra en la demanda inicial.

ANEXOS

- 1 Poder Judicial debidamente otorgado.
- 2 Dos copias de la demanda para el traslado.
- 3 Copia de la demanda para el archivo del juzgado.



5

NOTIFICACIONES

1 Mi poderdante recibirá las notificaciones en la Avenida El Dorado No. 68B-31 Piso 10 Edificio Seguros Bolívar de Bogotá.

2 El señor Lizardo Pinzón en la diagonal 6 B N° 78 B – 94 Castilla y/o en la Avenida Jiménez N° 4 – 92 oficina 2 – 09 piso 2 segundo sector interior oriental de Bogotá. Correo electrónico desconocido.

3 El señor Jaime Ulloa Alvarado, en la Avenida 1° de Mayo N° 30 – 05 y/o KR 34 N° 30 S – 33 de Bogotá. Correo electrónico desconocido.

4 El suscrito será notificado en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina de abogado situada en la Carrera 7ª No. 74-56 Oficina 907/908, teléfono 3131710 de Bogotá. En la dirección osotodia@hotmail.com.

Del Señor Juez.


OMAR RICARDO SOTO DIAZ
C.C. 19.340.882 de BOGOTÁ
T.P. 37.316 del C.S.J

República de Colombia
Poder Judicial
Corte Suprema de Justicia
Bogotá D.C.

RECONOCIMIENTO FIRMA

Omar Ricardo

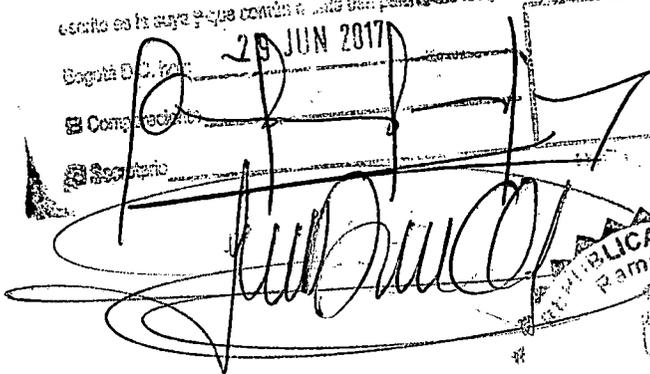
Identificado con la C.C. 79.310.882

y T.P. 37.316.

Acto de Reconocimiento de Firma
de Soto
Bogotá

del C.E.J. Cédula manifestando que el suscrito es el titular de la firma que aparece suscrita en el presente escrito en la que se contiene un parámetro de los actos públicos y privados

Coguta D.C. fecha: 29 JUN 2017
El Comisionado:
El Secretario:



Señor
JUEZ 47 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref.: PROCESO EJECUTIVO de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., contra LIZARDO PINZÓN y JAIME ULLOA ALVARADO.

Exp.: 2016 - 1609

ASUNTO: SE REFORMA LA DEMANDA ACUMULADA

JUZG 47 CIVIL M.PAL
Original 7 fls +
2 traslados y Archivo
43153 24-MAY-19 16:17
Jesse

JANNETHE R. GALAVÍS R., apoderada judicial de la parte demandante en el asunto de la referencia, al Señor Juez comedidamente manifiesto, con base en lo establecido por el artículo 93 del Código General del Proceso, que procedo a **REFORMAR** la demanda acumulada, con el fin de incluir nuevas pretensiones relativas al cobro de las sumas de dinero adeudadas por los demandados **LIZARDO PINZÓN y JAIME ULLOA ALVARADO** correspondientes a los cánones de arrendamiento causados entre el 1° de junio de 2017 hasta el 1° de diciembre de 2017, fecha de entrega del inmueble.

En consecuencia, el texto de la nueva demanda será el siguiente:

JANNETHE R. GALAVÍS R., domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.787.172 de Bogotá y titular de la T. P. 35.821 del C. S. de la J., actuando como abogada sustituta del poder otorgado al doctor **OMAR RICARDO SOTO DIAZ**, vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía N° 19.340.882 de Bogotá, abogado titulado portador de la tarjeta profesional N° 37.316 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial de **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, sociedad legalmente constituida, identificada con el **NIT. 860.002.180-7**, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., representada por su presidente **Dr. JAVIER JOSÉ SUÁREZ ESPARRAGOZA**, con domicilio en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.418.827, en virtud del poder que me ha conferido el Dr. **CARLOS TAYEH DÍAZ GRANADOS**, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.040.670, en su condición de apoderado especial de Seguros Comerciales Bolívar, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que presento demanda acumulada del proceso Ejecutivo de Menor Cuantía contra los señores **LIZARDO PINZÓN** vecino de esta ciudad identificado con cedula de ciudadanía N° 19.305.106, y contra el señor **JAIME ULLOA ALVARADO**, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 5.576.654. Para que se tomen en favor de mi poderdante las siguientes decisiones:

PRETENSIONES

Sírvase señor Juez de librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A** en contra de **LIZARDO PINZON** y **JAIME ULLOA ALVARADO** Con base en los hechos y por las siguientes sumas de dinero:

1. Por concepto del canon de arrendamiento vencido desde el día 5 de noviembre de 2016, la cantidad de **SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$6.165.400.00)**.
2. Por concepto del canon de arrendamiento vencido desde el día 5 de diciembre de 2016 la cantidad de **SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$6.165.400)**.
3. Por concepto del canon de arrendamiento vencido desde el día 5 de enero de 2017, la cantidad de **SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$6.165.400.00)**.
4. Por concepto del canon de arrendamiento vencido desde el día 5 de febrero de 2017 la cantidad de **SEIS MILLONES TRECIENTOS VENTICUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$6.324.850.00)**.
5. Por concepto del canon de arrendamiento vencido desde el día 5 de marzo de 2017 la cantidad de **SEIS MILLONES TRECIENTOS VENTICUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$6.324.850.00)**.
6. Por concepto del canon de arrendamiento vencido desde el día 5 de abril de 2017 la cantidad de **SEIS MILLONES TRECIENTOS VENTICUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$6.324.850.00)**.
7. Por concepto del canon de arrendamiento vencido desde el día 5 de mayo de 2017 la cantidad de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL CIENTO TREINTA PESOS M/TCE (\$6.815.130.00)**.
8. Por concepto del canon de arrendamiento vencido desde el día 5 de junio de 2017 la cantidad de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL CIENTO TREINTA PESOS M/TCE (\$6.815.130.00)**.

9. Por concepto del canon de arrendamiento vencido desde el día 5 de julio de 2017 la cantidad de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL CIENTO TREINTA PESOS M/TCE (\$6.815.130.00)**.
10. Por concepto del canon de arrendamiento vencido desde el día 5 de agosto de 2017 la cantidad de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL CIENTO TREINTA PESOS M/TCE (\$6.815.130.00)**.
11. Por concepto del canon de arrendamiento vencido desde el día 5 de septiembre de 2017 la cantidad de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL CIENTO TREINTA PESOS M/TCE (\$6.815.130.00)**.
12. Por concepto del canon de arrendamiento vencido desde el día 5 de octubre de 2017 la cantidad de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL CIENTO TREINTA PESOS M/TCE (\$6.815.130.00)**.
13. Por concepto del canon de arrendamiento vencido desde el día 5 de noviembre de 2017 la cantidad de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL CIENTO TREINTA PESOS M/TCE (\$6.815.130.00)**.
14. Por concepto de un (1) día del canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2017 por la cantidad de **DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS M/TCE (\$227.171)**.

HECHOS

1. La sociedad FERNANDO REINA & CIA LTDA, como Arrendadora celebró, el día trece (13) de abril de 1998 un contrato de arrendamiento de bien inmueble con los señores Lizardo Pinzón y Jaime Ulloa Alvarado sobre el bien inmueble ubicado en la carrera 13 N° 58 — 97 de esta ciudad, determinado por los linderos que se mencionan en el contrato de arrendamiento anexo a la demanda.
2. El contrato de arrendamiento se celebró por el término de DOCE (12) meses, contados a partir del primero de mayo de 1998.
3. El contrato de arrendamiento celebrado entre mi apoderado y los demandados, fijaron un canon de arrendamiento por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 2.000.000.00)** pago que debía efectuarse dentro de los cinco (5) primeros días del mes de cada periodo mensual, por anticipado.

4. Los arrendatarios incumplieron la obligación de pagar el canon de arrendamiento en la forma en que se estipuló el contrato e incurrió en mora en el pago de los cánones de arrendamiento de los meses de MAYO DE 2016 al 1° de DICIEMBRE de 2017.
5. Se presenta con la demanda documento denominado **Declaración de pago y subrogación de una obligación**, en el que se manifiesta que **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A.** se ha subrogado en todos los derechos que corresponden a la arrendadora **Fernando Reina & CIA LTDA, NIT 860000076.**
6. Que conforme lo dispuesto en el contrato se establece las causales de terminación del contrato, entre ellas el no pago del precio dentro del término contractual previsto, facultando a mi poderdante solicitar la terminación del contrato y la restitución del bien inmueble.
7. En el contrato los demandados renuncian a las formalidades de los requerimientos para constituir en mora en caso de retardo o incumplimiento de una o varias de las obligaciones pactadas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 422, 430, 424 de la ley 1564 de 2012, el artículo 1608 y 2000 del c.c.

CUANTIA Y COMPETENCIA

Es usted competente, Señor Juez por el lugar del cumplimiento de la obligación, por el domicilio de las partes, la presente demanda es de **MENOR CUANTIA** ya que estimo las pretensiones en **OCHENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 85.403.831.00).**

PRUEBAS

- 1 Documento denominado Declaración de pago y subrogación de una obligación.
- 2 Contrato de arrendamiento el cual obra en la demanda inicial.

ANEXOS

1. Poder Judicial debidamente otorgado.
2. Dos copias de la demanda para el traslado.
3. Copia de la demanda para el archivo del juzgado

DOMICILIO

- La entidad demandante: **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, sociedad con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por su presidente Dr. JAVIER JOSÉ SUÁREZ ESPARRAGOZA, mayor de edad y con domicilio en esta ciudad.
- Apoderada judicial entidad demandante: **JANNETHE R. GALAVÍS R.**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C.
- PARTE DEMANDADA: Con domicilio en Bogotá D.C.

NOTIFICACIONES

- **PARTE DEMANDANTE:** SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. y su representante legal, en las siguientes direcciones:
 - Avenida El Dorado No. 68 B – 31, Piso 10, de la ciudad de Bogotá, D.C.
 - Correo electrónico: notificaciones@segurosbolivar.com

Estos correos electrónicos están habilitados únicamente para recibir notificaciones del presente proceso ejecutivo.

- **PARTE DEMANDADA:**

- ❖ **LIZARDO BAUTISTA:**

- El señor Lizardo Pinzón en la diagonal 6 B N° 78 B — 94 Castilla y/o en la Avenida Jiménez N° 4 — 92 oficina 2 — 09 piso 2 segundo sector interior oriental de Bogotá. Correo electrónico desconocido.

❖ JAIME ULLOA ALVARADO:

- Carrera 25 No. 36-18, Apartamento 203, de Bogotá D.C.

Sírvase tener por notificados por estado a los demandados del auto que se profiera en atención a la presente solicitud, conforme lo estipulado en el numeral 4° del artículo 93 del C. G. del P., dado que ya se encuentran debidamente notificados en el proceso.

➤ APODERADA JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE:

- Calle 30 A No. 6-22 Oficina 402, de Bogotá D. C.
- Dirección de correo electrónico: abogados@aslegama.com

Señor Juez,



JANNETHE R. GALAVÍS R.
C. C. No. 41.787.172 de Bogotá, D.C.
T. P. No. 35.821 C. S. de la J.